

(Estiba de mercaderías)
DIRECCION GERENAL DE COMERCIO – AREA ZONAS FRANCAS

Montevideo, 9 de diciembre de 1998.

VISTO: la necesidad de establecer mecanismos que permitan contar y verificar en forma ágil y segura la mercadería depositada en las zonas francas.-----

CONSIDERANDO: I) que la forma de disponerse las estibas de mercaderías en los galpones de los usuarios constituye un elemento relevante para mejorar la eficacia y eficiencia del control y verificación de las mercaderías depositadas.

II) que es necesario reglamentar, por ende, y entre otras cosas, la disposición interna de las estibas.-----

ATENTO: a las facultades conferidas por la Ley N° 15.921 y Decretos Reglamentarios N° 454/88.-----

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL AREA ZONAS FRANCAS

R E S U E L V E

1º) Disponer que los usuarios de las zonas francas uruguayas, que realicen actividades de almacenamiento de mercaderías, deberán dar cumplimiento a las exigencias que se establecen en el Instructivo N° 1/98, que forma parte de la presente resolución.-----

2º) Será responsabilidad del explotador de cada zona franca, el control del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.-----

3º) Notifíquese por el Depto. De Administración a los Usuarios Directos e Indirectos de Zona Franca Nueva Palmira y a los Explotadores de las Zonas Francas privadas, quienes a su vez deberán notificar a sus usuarios.-----

4º) Cumplido, notifíquese a los Asesores del Área y a la Jefatura de Zona Franca de Nueva Palmira. -----

(Sigue Instructivo en otra hoja)

Dra. Eva Holz
Encargada de Despacho
del Área Zona Francas

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO – AREA ZONAS FRANCAS

INSTRUCTIVO N° 1/98

REGIMEN GENERAL DE ALMACENAJE EN ZZFF

De la estiba: Este Instructivo tiene por objetivo facilitar las tareas de control de stocks a ser practicadas a los usuarios de las diferentes zonas francas del país.

Será obligación de los explotadores y usuarios, disponer que las mercaderías stockeadas en los locales de zonas francas, estén ordenadas de forma tal que permita un fácil acceso, desplazamiento y observación por parte del personal actuante.

A tales efectos, se establecen los siguientes lineamientos a los que deberán ajustarse:

1. Las mercaderías se almacenarán preferentemente en pallets, estanterías metálicas o racks, o en su defecto, en forma directa pero respetando las especificaciones incluidas en sus embalajes.
2. Las estibas dejarán, al menos, una calle central y calles laterales, que permitan el fácil desplazamiento del personal, sugiriendo un ancho de 2 metros a 0,60 metros respectivamente.
En aquellos casos en que se utilicen montacargas para la manipulación de las mercaderías, las calles deberán contemplar los requerimientos de dichos equipos.
3. Las calles de circulación interna deberán mantenerse libres, no permitiéndose el depósito de mercaderías en las calles de circulación interna, salvo durante el proceso de manipuleo previo al cumplimiento de una operación de entrada o salida de mercaderías.
4. Las estibas deberán disponerse de forma tal que no se apoyen en las paredes laterales del local, manteniendo un retiro tal que permita la observación de las mismas.
5. El ancho lateral máximo que se admitirá para las estibas será de 8 metros, atendiendo las medias del local y la homogeneidad de las

mercaderías estibadas.

6. El máximo de altura permitido para las estibas será de 2 a 3 metros, máximo que podrá variar en caso de que se opte por estibar las mercaderías en racks, pallets o estanterías metálicas, o que, de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en el embalaje de la mercadería, admita mayor altura. En todos los casos la altura permitida estará determinada por la necesidad de:
 - 6.1 contar con los medios necesarios que permitan el acceso del personal encargado del control, a la parte superior de la estiba;
 - 6.2 respetar una distancia tal que facilite el desplazamiento de dicho personal;
 - 6.3 mantener una distancia mínima entre el punto más alto de la estiba y el más bajo de las luminarias del local, de acuerdo a las pautas siguientes:

	TIPO DE LUCES UTILIZADAS	DISTANCIA MÍNIMA
6.3.1	calientes	1 metro
6.3.2	frías	0,5 metros

Dra. Eva Holz
Encargada de Despacho
del Área Zonas Francas